



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 3 de noviembre de 2021

Del presente proceso Ejecutivo singular instaurado por el abogado MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE contra el señor JORGE ELIECER VALENCIA ARBELAEZ, con el último memorial de la parte demandante, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Ejecutivo singular 2018-00095-00
Ejecutante: Mario Alejandro Patiño Escalante
Ejecutado: Jorge Eliecer Valencia Arbeláez
Decisión: Ordena embargo de remanentes
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento-Quindío ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Se dirige ante este Despacho el abogado MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE, como parte demandante dentro de este proceso Ejecutivo Singular adelantado en contra del señor JORGE ELIECER VALENCIA ARBELAEZ, para solicitar el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO radicado con el No. 630014003001-2016-00462-00 que ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA adelanta GLADYS RODRIGUEZ ARIAS contra el común demandado JORGE ELIECER VALENCIA ARBELAEZ, e igualmente, el del REMANENTE del producto de los embargados.

Solicita así mismo, el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO radicado con el No. 630014003002-2003-00038-00 que ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA adelanta NORA LONDOÑO LONDOÑO contra el común demandado JORGE ELIECER VALENCIA ARBELAEZ, e igualmente, el del REMANENTE del producto de los embargados.

Por último solicita el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO radicado con el No. 630014003001-2018-00023-00 que ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA adelanta LUZ DARY BAUTISTA contra el común demandado JORGE



ELIECER VALENCIA ARBELAEZ, e igualmente, el del REMANENTE del producto de los embargados.

La solicitud es procedente al tenor de lo dispuesto por el Art. 466 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 2488 del C. C., que reza que toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el Art. 1677.

En consecuencia, es procedente la solicitud, toda vez que, lo que se persigue con la medida es la satisfacción de la obligación demandada. Como igualmente, de la Subsecretaría de movilidad y Seguridad Vial de Calarcá-Quindío, se recibió el despacho comisorio debidamente diligenciado, se ordenará agregarlo al expediente, para los efectos establecidos en el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO-QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCALANTE contra JORGE ELIECER VALENCIA ARBELAEZ, se decreta el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO radicado con el No. 630014003001-2016-00462-00 que ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA adelanta GLADYS RODRIGUEZ ARIAS contra el común demandado JORGE ELIECER VALENCIA ARBELAEZ, e igualmente, el del REMANENTE del producto de los embargados.

SEGUNDO: Se decreta el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO radicado con el No. 630014003002-2003-00038-00 que ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA adelanta NORA LONDOÑO LONDOÑO contra el común demandado JORGE ELIECER VALENCIA ARBELAEZ, e igualmente, el del REMANENTE del producto de los embargados.



TERCERO: Se decreta el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO radicado con el No. 630014003001-2018-00023-00 que ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA adelanta LUZ DARY BAUTISTA contra el común demandado JORGE ELIECER VALENCIA ARBELAEZ, e igualmente, el del REMANENTE del producto de los embargados.

CUARTO: se ordena librar los correspondientes oficios ante el señor Secretario de los Juzgados mencionados para que se sirva dejar constancia de la consumación de la medida, en la forma dispuesta por el artículo 466 citado.

QUINTO: Se ordena agregar al expediente el despacho comisorio librado, diligenciado y recibido de la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá-Quindío, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MILLER GAITÁN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ESTADO DE HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2021

DARWIN LEOBAL RIVAS
SECRETARIO